

ACUERDO 40-79 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que conforme a las relaciones de trabajo que existen en la Universidad Autónoma Metropolitana, se entiende por capacitación la efectiva superación de sus trabajadores;
- 2. Que la capacitación permite al trabajador obtener una mejor calificación y a la Universidad una mayor idoneidad en el cumplimiento de los servicios y funciones a los que está obligada;
- 3. Que uno de los fines de la capacitación es entrenar a los trabajadores de la Universidad en las prácticas, técnicas y procedimientos para mejorar el desempeño normal y eficiente del trabajo para el que fueron contratados;
- 4. Que en las actuales condiciones de desarrollo de la Universidad se define como prioritario, más no excluyente, la superación de los niveles administrativos de los trabajadores que con tal carácter prestan sus servicios en la Institución; y
- 5. Que la superación supone no sólo el desarrollo del trabajador sino el mejoramiento de sus posibilidades y destrezas, que le permita, por las vías que marcan las Condiciones Generales de Trabajo, una mejor posibilidad de ascenso y no automáticamente un ascenso escalafonario;

Con fundamento en las consideraciones anteriores y para el mejor cumplimiento del numeral 140 de las Condiciones Generales de Trabajo, la Universidad y el Sindicato toman los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Son responsables de la capacitación y de la organización de sus programas específicos:

Por la Universidad:

La Coordinación del Programa de Capacitación de los Trabajadores Administrativos.

Por el Sindicato:

La Secretaría de Educación y Análisis del Comité Ejecutivo.

SEGUNDO. Son responsables de la aplicación de los programas específicos:

Por la Universidad:

El Responsable del Programa de Capacitación de los Trabajadores Administrativos de la unidad universitaria respectiva.

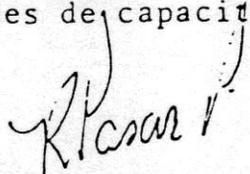
Por el Sindicato:

La instancia seccional que el propio Sindicato determine y comunique a la Universidad.

TERCERO. La Coordinación del Programa de Capacitación y la Secretaría de Educación y Análisis acordarán los programas de superación para las tres unidades universitarias y para Rectoría General, los cuales contendrán, como mínimo:

- a) El área de servicios específica a que va dirigido.
- b) Objetivos del Programa de Capacitación.
- c) Determinación del contenido.
- d) Duración del Programa.
- e) Los materiales didácticos que se emplearán.
- f) Las técnicas a utilizar.
- g) Los recursos humanos y financieros requeridos.
- h) Tipo de evaluación y constancias que los trabajadores obtendrán al finalizar los cursos.
- i) Características del Programa específico (lugar, horario, etc.).

CUARTO. La Universidad diseñará, organizará, evaluará y coordinará un procedimiento viable que permita identificar las necesidades de capacitación de los trabajadores en



sus áreas administrativa, profesional, técnica y de servicios, el cual tendrá como objetivos:

- a) Diagnosticar las áreas o actividades en las que requiera capacitación.
- b) Precisar el número de trabajadores que en cada centro de trabajo requieren ser capacitados.
- c) Determinar el tiempo en que se debe cubrir esta necesidad de capacitación de los trabajadores.
- d) Definir el nivel de los programas y la metodología a utilizar en la exposición para su óptimo aprovechamiento.
- e) Determinar el marco de programas, su periodicidad y prioridades.

QUINTO. Conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, corresponde a la Universidad sufragar el costo de los programas específicos, contratar y proporcionar los recursos humanos calificados para su desarrollo, así como proporcionar los locales donde los cursos se lleven a cabo.

SEXTO. Los cursos de capacitación podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, según sus peculiaridades.

SEPTIMO. En cada curso, dependiendo de su naturaleza, se acordará si se realiza dentro o fuera de las horas de trabajo.

OCTAVO. En el caso de que un trabajador desee tomar un curso destinado a trabajadores de otra área de servicios, sólo podrá hacerlo fuera de su jornada de trabajo.

NOVENO. Una vez concluidos los cursos, y habiendo cumplido los objetivos de los programas, los trabajadores participantes recibirán una constancia de los mismos, firmado por la persona física o institución que los impartió.

DECIMO. Conforme al programa convenido entre la Universidad y el Sindicato, los trabajadores a quienes se requiera ca

*J*

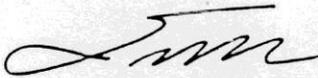
*R. Rivera P.*

pacitar quedarán obligados a:

- a) Asistir puntualmente y con la frecuencia requerida a los cursos de capacitación para los cuales fueron previamente seleccionados por los responsables de la aplicación de los programas específicos.
- b) Atender las indicaciones que les den los instructores.
- c) Someterse a las evaluaciones que el instructor estime pertinentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 8 de octubre de 1979.

POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
METROPOLITANA



FIS. SERGIO REYES LUJAN

POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE  
DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSI  
DAD AUTONOMA METROPOLITANA



MTRO. RICARDO PASCOE PIERCE